

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en fecha 21 de agosto de 2000 el Presidente de la República promulgó la Ley No.65-00, sobre Derecho de Autor;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su vigesimoctava sesión, celebrada en 1995 en París, Francia, proclamó el 23 de abril como el Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor;

CONSIDERANDO TERCERO: Que no obstante los autores jugar un papel tan importante dentro de la actividad cultural, artística, literaria, educativa, científica, social, tecnológica y económica de nuestro país, no existe en el calendario dominicano una fecha en la que ellos puedan celebrar y ser reconocidos;

CONSIDERANDO CUARTO: Que una forma de evidenciar el firme compromiso del Estado dominicano para la protección de los derechos de autor, la propiedad intelectual y los intereses morales y materiales de los autores es mediante la fijación de una fecha en la que los autores puedan celebrar el Día Nacional del Autor;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el establecimiento de un Día Nacional del Autor contribuirá a estimular las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares, así como a apoyar los esfuerzos de

Proy. de ley mediante el cual se declara el 17 de agosto de cada año como "Día Nacional del Autor".

2

personas e instituciones que desarrollan planes y actividades culturales;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el 17 de agosto es la fecha más propicia para fijarla como Día Nacional del Autor, en virtud de que fue en ella cuando, en el año 1883, se interpretó por primera vez el Himno Nacional, escrito por Emilio Prud'Homme y musicalizado por José Reyes;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que, mediante la Resolución No.2-95, del 20 de enero de 1995, República Dominicana ratificó el Acuerdo de Marrakech, del cual forma parte integral el Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC).

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010;

VISTA: La Ley No.41-00, de fecha 28 del mes de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura;

VISTA: La ley No.65-00, de fecha 21 de agosto de 2000, sobre Derecho de Autor;

VISTA: La Resolución No.2-95, del 20 de enero de 1995, mediante la cual República Dominicana ratificó el Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio;

VISTO: El Decreto No.362-01, de fecha 14 de marzo de 2001, que establece el reglamento de aplicación de la Ley No.65-00, de fecha 21 de

Proy. de ley mediante el cual se declara el 17 de agosto de cada año como "Día Nacional del Autor".

3

agosto de 2000, sobre Derecho de Autor.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Declaración. Se declara el 17 de agosto de cada año como "Día Nacional del Autor".

Artículo 2.- Actividades de celebración. El Ministerio de Cultura debe llevar a cabo actividades dirigidas al fomento y conciencia pública del autor, a través de la producción y difusión de documentales y la organización de actividades culturales, resaltando su importancia para el desarrollo de nuestro país.

Artículo 3.- Identificación de los fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley, provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Cultura en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 4.- Ejecución de la ley. El Ministerio de Cultura queda encargado de la ejecución de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Proy. de ley mediante el cual se declara el 17 de agosto de cada año como "Día Nacional del Autor".

4

capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año dos mil doce; años 169.º de la Independencia y 149.º de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidente en funciones

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

Proy. de ley mediante el cual se declara el 17 de agosto de cada año como "Día Nacional del Autor".

5

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de julio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA,
Secretario.

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,
Secretario.

smm